

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de junio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de junio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 623-2011-R.- CALLAO, 21 DE JUNIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 048-2011-TH/UNAC recibido el 12 de mayo del 2011, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 007-2011-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores, Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución Nº 117-01-CU del 05 de octubre del 2001, se dispone que a partir de tal fecha la Universidad Nacional del Callao solo deberá suscribir convenios académicos que conlleven a certificaciones de estudios, con instituciones universitarias y/o de alto nivel científico y tecnológico que ostenten el mismo o mayor nivel académico que esta Casa Superior de Estudios; asimismo, con Resolución Nº 060-2002-CU del 01 de julio del 2002, se autoriza a los Decanos de las Facultades de ésta Casa Superior de Estudios a suscribir convenios de tipo académico, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 117-01-CU;

Que, obra en autos, a folios 64 y 65, copia del "Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao y la Asociación Civil Promotora Educativa ORION"; suscrito con fecha 14 de enero del 2008, representadas, la primera, por el Decano (e) de la citada Facultad, Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ; y la segunda, por su Presidente Sr. CÉSAR AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ; señalando en sus Clausulas: Segunda.- Objetivos, que el objetivo del Convenio es "Ofrecer programas de capacitación y especialización a los docentes de Educación Básica Regular de la Provincia de Cutervo"; Tercera.- De los Compromisos, 2. La Facultad asume la responsabilidad de firmar o refrendar los diplomas a otorgarse a los participantes en los Programas de Capacitación denominados: Diplomado en Gestión Pedagógica y Especialización en Técnicas y Metodologías de Aprendizaje, previo informe escrito del Jefe de Proyecto respectivo y de la Promotora Educativa ORION"; Cuarta.- Del Aspecto Económico, 2. La Facultad solo recibirá un importe económico por cada certificado a firmarse; Quinta.- De la Coordinación, 2. El Jefe del Proyecto Coordinará directamente con ORION la ejecución de los programas de Capacitación referidos en el numeral 2 de la Cláusula Tercera"; Sexta.- De la Vigencia, 1. "El presente Convenio inicia su vigencia a la firma del mismo por la Facultad y por ORION, y culminará con la presentación del listado de participantes aptos para su certificación; listado que será presentado a La Facultad, para el refrendamiento respectivo, por el Presidente de la Asociación Educativa ORION y el Jefe del Proyecto, Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, quienes también refrendarán dicho documento.";

Que, con Oficio N° 0086-2010-GRSM-DRE-UGEL MJC/D (Expediente N° 142678) recibido el 08 de febrero del 2010, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres de Juanjui, solicita información sobre autenticidad de Diplomado, manifestando que en mérito a la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, que aprueba los Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062, se viene realizando la Etapa Institucional de dicho proceso en su ámbito jurisdiccional; por lo que solicita la verificación de la autenticidad del diploma correspondiente al Diplomado en Gestión Pedagógica presentado por el docente ELVER HUANCA VASQUEZ;

Que, al respecto, el profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, comunica haber recibido en los últimos días de su gestión un listado y los Diplomas correspondientes a firmarse en relación a los Programas de Capacitación: Diplomado en "Gestión Pedagógica" (32 diplomas) y Especialización en "Técnicas y Metodologías de Aprendizaje" (10 diplomas), según relación que mediante Declaración Jurada presentó al Decanato el Jefe del Proyecto de los Programas en mención Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, relación en la que figura el nombre de ELVER HUANCA VÁSQUEZ, por lo que refrendó, conjuntamente con otros, el diploma correspondiente a ésta persona; manifestando que no se ha ubicado en los archivos un ejemplar del Convenio debido a que transitoriamente se ha traspapelado, por lo que solicitó al Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, quien coordinó todo lo firmado con la firma del Convenio, un ejemplar del mismo; sugiriendo que dicho Convenio debe resolverse y elaborarse otro en el cual se establezca la participación de algunos docentes de su Facultad como capacitadores, a fin de que efectivamente haya un beneficio mutuo entre las partes y la Facultad no se remita solo a refrendar los certificados;

Que, el profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con Escrito recibido en dicha facultad el 23 de febrero del 2010, hace entrega al nuevo decano (e), Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, de el "Documento original firmado por el Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, Jefe de Proyecto de los Programas de Capacitación: Diplomado en "Gestión Pedagógica" (32 participantes) y Especialización en "Técnicas y Metodologías de Aprendizaje" (10 participantes), mediante el cual detalla la relación de participantes en los mencionados programas, para cada uno de los cuales, en condición de Decano de entonces, refrendó o firmó el certificado correspondiente, conjuntamente con el Jefe del Proyecto y el Gerente de la Asociación Promotora Educativa ORION"; asimismo, hace entrega de cuarenta y dos (42) recibos de depósito originales que han abonado el día 12 de enero del 2010 a la cuenta N° 1797050 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en el Banco Scotiabank, por concepto de refrendamiento por el Decano de los certificados correspondientes a los mencionados Programas;

Que, con Proveído N° 067-2010-D-FCNM, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, respecto a lo solicitado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres de Juanjui, comunica que en los archivos de la Facultad no se ha encontrado indicio alguno de la existencia o trámite de Convenio de la Facultad con la Promotora Educativa ORION;

Que, con Oficio N° 091-2010-1° FPPC-CUTERVO, recibido el 24 de mayo del 2010, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, solicita al Rector de la Universidad Nacional del Callao que informe: si ésta Universidad ha firmado convenio con la Promotora Educativa ORION de la ciudad de Cutervo y de ser así, remita copia fedateada de la resolución respectiva; si el Diploma con Registro N° 0531 emitido a favor de MARÍA MARCELA MENA VÁSQUEZ corresponde a dicha persona; si la Universidad ha organizado el Diplomado en Gestión Pedagógica a Distancia del 14 de enero del 2008 hasta el 13 de enero del 2009; y, por último, si la firma del Lic. V. Alejandro Gómez Jiménez, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, corresponde a su puño y letra; adjuntando para ello copia del Diploma en cuestión, obrante a folios 61 de los autos;

Que, el profesor Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, con Oficio N° 164-2010-D-FCNM, recibido el 28 de mayo del 2010, respecto a lo solicitado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, informa que en dicha Facultad no se tiene conocimiento de convenio alguno firmado con la Promotora Educativa ORION de la ciudad de Cutervo; que no se menciona en documento alguno;

asimismo, que el Diploma de Registro N° 0531, emitido a favor de MARÍA MARCELA MENA VÁSQUEZ correspondería a dicha persona, según listado encontrado en internet, obrante a folios 51 y 52 de los autos; indicando que en la citada unidad académica no se tiene ningún registro que permita confirmar plenamente la información de dicho listado; asimismo, que la citada Facultad no ha organizado el Diplomado en Gestión Pedagógica a distancia, del 14 de enero del 2008 al 13 de enero del 2009; precisando que en toda la historia de la Facultad nunca se dio diplomado o especialización alguna a distancia; informando, respecto a la firma del Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, corresponde a su puño y letra; indicando que no existen indicios en la Facultad de que el diplomado de especialización en mención se haya llevado a cabo;

Que, el profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, con Escrito recibido el 02 de junio del 2010, informa al Despacho Rectoral, respecto a los puntos señalados en el Oficio N° 091-2010-1° FPPC-CUTERVO, comunica que la Universidad Nacional del Callao, a través de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ha firmado un Convenio o Acuerdo Específico con la Promotora Educativa ORION, adjuntando copia fedateada de dicho documento; que conforme al Informe presentado por el Jefe del Proyecto, Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, la copia del diploma con Registro N° 0531 corresponde a doña MARÍA MARCELA MENA VÁSQUEZ; que se ha firmado el citado convenio para refrendar los diplomas correspondientes al Programa de Diplomado en Gestión Pedagógica realizado bajo la modalidad a distancia, del 14 de enero del 2008 al 13 de enero del 2009, bajo la jefatura del proyecto del Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, quien también es Jefe de Proyecto del PRONAFCAP – UNAC; que la firma consignada en el diploma en cuestión corresponde a su persona y fue efectuada durante su gestión como Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (agosto 2007 – enero 2010), diploma que también fue firmado por el Jefe de Proyecto, Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el Gerente de ORION, César Augusto Ruíz Rodríguez; señalando que por una serie de “...eventos desestabilizadores para el Decanato...” no se llevó a cabo la regularización formal de todo lo actuado respecto al Convenio, como por ejemplo, un informe al Consejo de Facultad;

Que, de lo indicado, con Oficio N° 448-2010-OSG del 11 de junio del 2010, se comunicó al Dr. MANUEL MEZONES SALAZAR, Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, en respuesta a su requerimiento formulado con Oficio N° 091-2010-1° FPPC-CUTERVO;

Que, mediante Resolución N° 046-2010-CF-FCNM del 15 de junio del 2010, se conformó la Comisión Especial Transitoria de Esclarecimiento de los Diplomas suscritos por el Past Decano Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, referente al Diplomado en Gestión Pedagógica y Especialización en Técnicas y Metodologías de Aprendizaje;

Que, con Informe N° 001-2010-UNC-FCNM/CETED de fecha 24 de agosto del 2010, la Comisión Especial de Esclarecimiento informa al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática del resultado del esclarecimiento de los diplomas suscritos por el Past Decano Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, referente al Diplomado en Gestión Pedagógica a distancia, realizado por la Universidad Nacional del Callao, en Convenio con la Promotora Educativa ORION;

Que, la Comisión Especial señala en su informe, en el aspecto referido a “Acopio de Medios Probatorios y Diligencias”; que con Oficios N°s 001 y 002-2010-CETED-FCNM, solicitó al entonces Rector copia fedateada de la Resolución que nombra al profesor Lic Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS como Jefe del Proyecto del Convenio Universidad Nacional del Callao – Promotora Educativa ORION; así como copia fedateada de dicho Convenio; recibiendo con Proveídos N°s 4384 y 4385-2010-OSG del 28 de junio del 2010, la información de que el Rectorado no emitió ninguna Resolución acerca de lo solicitado, ni ha firmado el referido Convenio; asimismo, con Oficio N° 003-2010-CETED-FCNM solicitó copia fedateada del oficio y documentación anexa que el Despacho Rectoral remitió a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, lo cual les fue entregado en 21 folios útiles;

Que, con Oficios N°s 004 y 005-2010-CETED-FCNM, la citada Comisión solicitó al Vicerrector de Investigación copia fedateada de la Resolución que nombra al profesor Lic Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS como Jefe del Proyecto del Convenio Universidad Nacional del Callao – Promotora Educativa ORION; así como información sobre el Diplomado en Gestión Pedagógica a Distancia, del 14 de enero del 2008 al 13 de enero del 2009, organizado en virtud de dicho Convenio; respecto a lo cual el Vicerrector de Investigación manifestó que no obra en dicho vicerrectorado documentación del citado Diplomado, y que no ha tenido conocimiento sobre la

realización del mismo, ni por parte de la Facultad ni de la Oficina de Secretaría General, por lo que no puede emitir informe alguno;

Que, en las declaraciones formuladas ante la Comisión Especial, el profesor Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ manifestó que, de acuerdo a sus atribuciones como Decano suscribió el Convenio en cuestión, con el único propósito de refrendar certificados o diplomas de programas de capacitación, teniendo en cuenta el aval y respaldo académico del Jefe del Proyecto del PRONAFCAP-UNAC, Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, quien junto a los representantes de la Promotora ORION y el Congresista Lic. Eduardo Espinoza Ramos, se apersonaron a su Despacho para gestionar todo lo relacionado con el citado Convenio, que no fue puesto a consideración del Consejo de Facultad porque éste no se reunía por falta de quórum; que los diplomas fueron elaborados por el Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, los representantes de la Promotora y el citado congresista, siéndole entregados en su oficina para el refrendo respectivo; manifestando que no solicitó opinión al respecto a la Oficina de Asesoría Legal ni a la Comisión de Convenios por estar facultado para suscribirlos;

Que, por su parte, en las declaraciones formuladas ante la Comisión Especial, el profesor Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS manifestó que como Jefe de Proyectos de la Universidad Nacional del Callao no participó del Diplomado de Gestión Pedagógica; tampoco lo hizo dentro del Convenio materia de investigación; que no recibió ningún incentivo por la capacitación derivada del convenio en cuestión, como tampoco sabe si el Decano recibió incentivos; señalando que no hizo ningún cobro a la empresa ORION ya que ésta se encargó de la parte administrativa y académica de la capacitación; y que a pedido del ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a modo de favor, revisó los cronogramas de ejecución de los contenidos a dictarse y que por ello fue invitado a firmar los diplomas como testigo; indicando que de la existencia del convenio tuvo conocimiento por parte de la Promotora Educativa ORION;

Que, del análisis efectuado, la Comisión Especial señala que de la documentación acopiada se verifica que no existe convenio entre la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao y la Asociación Civil Promotora Educativa ORION sobre Diplomado en "Gestión Pedagógica", modalidad a Distancia, del 14 de enero del 2008 al 13 de enero del 2009, por lo que los Diplomas emitidos en función a este supuesto convenio carecen de valor; señalando que en la declaración jurada de los profesores Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, y del listado alcanzado por el actual Decano, se verifica que a diez docentes se les habría beneficiado con Diplomas en "Técnicas y Metodología de Aprendizaje", que se habría realizado del 10 de agosto del 2006 al 09 de agosto del 2008, en cuyos diplomas también habría firmado el ex Decano, aún cuando el inicio del curso de especialización estuvo fuera de su período de Decano encargado; asimismo, señala que en sus declaraciones, los mencionados docentes confirman que el cuestionado Convenio no existe, pero si mantuvieron un acuerdo verbal al margen de la Universidad con la mencionada Promotora, reconociendo que las firmas de los diplomas son suyas, aún cuando alegan que lo hicieron para "refrendar" y como "testigo", respectivamente;

Que, asimismo, observa que en relación a los Convenios, el Estatuto establece: Art. 143º Inc. e), que son atribuciones del Consejo Universitario, "Autorizar y concertar convenios que celebre la Universidad con entidades nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus fines"; Art. 154º Inc. s), que son atribuciones del Consejo de Facultad, "Proponer al Consejo Universitario acuerdos y convenios con Universidades nacionales o extranjeras y otras instituciones"; 177º Incs. e) y f), que son atribuciones y responsabilidades del Decano "Refrendar conjuntamente con el Rector y Secretario General de la Universidad los grados académicos, títulos profesionales que son funcionales, certificaciones y menciones que se otorguen", y "Las que señale el presente Estatuto y el Reglamento de la Facultad"; a tenor de lo cual, señala la Comisión Especial que "en ningún caso se verifica que el Decano esté facultado para firmar convenios por su cuenta e invitar a que también lo haga el autodenominado Jefe de proyectos de la Universidad"(Sic), señalando lo dispuesto por las Resoluciones N°s 117-01-CU y 060-02-CU antes citadas; manifestando que las Resoluciones N°s 230-09-R y 176-2010-R por las que se designa al profesor Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS para que represente a la Universidad Nacional del Callao ante el Ministerio de Educación en el cumplimiento del convenio para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2010 – PRONAFCAP 2010 "Mejores Maestros, Mejores Alumnos"; y por tanto no tiene nada que ver con el convenio materia de investigación;

Que, de otra parte, se ha verificado en la página web de la SUNAT que la Promotora Educativa ORION no tiene RUC y tampoco tendría personería jurídica, por lo que el Diplomado en cuestión carece de valor legal;

Que, por lo informado, la Comisión Especial sugiere derivar los actuados al Tribunal de Honor a fin de que determine el grado de responsabilidad administrativa del ex Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, y del Jefe de Proyectos de la Universidad Nacional del Callao, Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS; asimismo, remitir copia de los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para que se tomen las acciones legales correspondientes contra los mencionados docentes y contra la promotora Educativa ORION;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 07-2011-TH/UNAC de fecha 04 de mayo del 2011, por el cual recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. Ms. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Jefe de Proyectos de la Universidad Nacional del Callao; y Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ, ex Decano (e) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al considerar, por los hechos descritos, que habrían incumplido sus deberes previstos en los Inc. b) y f) del Art. 293° del Estatuto de ésta casa Superior de Estudios, que disponen como deberes de los profesores universitarios, entre otros, “Conocer y cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad en todo lo que les atañe”; así como “Realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; concordante con el literal d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276° que establece que son obligaciones de los servidores “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; por lo tanto, estarían incurriendo en falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 28° de la acotada norma, que establece que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, “La negligencia en el desempeño de las funciones”; asimismo habrían incumplido sus deberes de la Función Pública previstos en el numeral 2° del Art. 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público tiene, entre otros deberes, el de transparencia, por lo cual “Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna”; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los profesores ejerciten su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que “El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre

docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 589-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de mayo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores, Lic. Ms. **LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y Lic. **VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMENEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 07-2011-TH/UNAC de fecha 04 de mayo del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar los pliegos de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor los Informes Escalafonarios de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO.**- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas, ADUNAC; e interesados.